



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CANALUCHILD ECUADOR CIA LTDA

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

QUITO, 21 DE ABRIL DEL AÑO 2011

[illegible]

DI: 02 COPIAS + 2

KL



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CANALUCHILD ECUADOR CIA. LTDA.**

CUANTÍA: USD. \$ 1.000,00

DI. 4 COPIAS

MD.

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y uno (21) de abril del año dos mil once, ante mí, **Doctor Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora María Alejandra Romero Torrealba, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor Carlos Fulgencio Romero Torrealba, de estado civil casado, de nacionalidad española, domiciliado en la ciudad de Madrid, España y de tránsito por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al

otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios y personales derechos las siguientes personas: La señora ¹ María Alejandra Romero Torrealba, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor ² Carlos Fulgencio Romero Torrealba, de estado civil casado, de nacionalidad española, domiciliado en la ciudad de Madrid, España y de tránsito por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA**

COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, objeto social.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es

CANALUCHILD ECUADOR CIA. LTDA., en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser

0000002



ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social el siguiente: la importación, compra, venta, comercialización, distribución y exportación de ropa y prendas de vestir de toda clase y de calzado de todo tipo. La compañía podrá actuar como agente o representante de artículos y productos nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social, así como también otorgar representaciones respecto de los artículos y productos relativos a su objeto social. La compañía podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones, respecto de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras. **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.000,00), dividido en un mil (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN**

DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, debiendo contar siempre, en todo caso de cesión o transferencia de participaciones, con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo tercero: Del gobierno y de la**

administración de la compañía.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general de socios se tomarán siempre por una



mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización, éste último si fuere el caso. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, bien sea que éstos tengan poder general o especial. **k)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. También la junta general de accionistas deberá autorizar en forma previa la adquisición de inmuebles para la compañía. **l)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. **m)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **n)** Resolver acerca de la

disolución anticipada de la compañía. o) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. o) Designar(a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos conforme a la ley y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. p) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- REUNIONES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo dentro del territorio nacional, convocadas por el Gerente General o por el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Si existieren socios que residan en el exterior, las convocatorias a ellos se efectuarán mediante comunicación escrita enviada por correo u otro medio certificado, con la misma antelación



antes mencionada. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACION**

A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.- A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La junta general de socios, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario; o, por quienes hayan actuado como presidente y/o secretario ad-hoc en las

respectivas juntas generales de socios, según lo determinado en éste estatuto. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas legales y/o reglamentarias pertinentes. Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por las normas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **b)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **c)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **d)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **e)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **f)** Coadyuvar con el Gerente

0000005



General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **g)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. **h)** Autorizar previamente y por escrito al Gerente General la realización o suscripción de cualquier inversión, préstamo, crédito, contrato de franquicia, licencia, representaciones, o cualquier tipo de gestión que deba realizar con proveedores nacionales o extranjeros de los artículos o productos que constituyen su giro de negocios. **i)** Definir previamente los límites internos que se puedan establecer para girar o retirar sobre cuentas bancarias a nombre de la compañía. **j)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía; y, si éste también estuviere ausente reemplazará al Gerente General con todas sus atribuciones la persona que la junta general de socios designe expresamente para éste efecto y por el tiempo que la junta general de socios determine. Sin perjuicio de lo anterior, si la ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de

socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Intervenir por sí solo en la realización o suscripción de cualquier inversión, préstamo, crédito, contrato de franquicia, licencia, representaciones, o cualquier tipo de gestión que deba realizar con proveedores nacionales o extranjeros de los artículos o productos que constituyen su giro de negocios, contando con la autorización previa y por escrito del Presidente de la compañía. **g)** Intervenir por sí solo en la celebración de operaciones, y negocios en general a nombre de la compañía en el giro ordinario de sus negocios así como en el quehacer interno de la empresa. **h)** Firmar la correspondencia de la compañía. **i)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades dentro de los límites internos que se puedan establecer al efecto conforme lo determinado en este estatuto, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general de socios; cumpliendo especialmente con lo determinado en el literal f) del presente artículo. **j)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; **k)** Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando lo determinado en el literal f) del presente artículo, cuando corresponda; **l)** Adquirir bienes inmuebles para la compañía e hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, para todo lo cual requerirá autorización previa de la junta

0000006



general de socios. **m)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **n)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la junta general de socios. **o)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, contando con la previa autorización de la junta general de socios. **p)** Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. **q)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **r)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **s)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas dentro de los límites internos que se puedan establecer al efecto y autorizados por el Presidente de la compañía, conforme al presente estatuto. **t)** Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias y financieras con observancia de las normas estatutarias, legales, y resoluciones de la junta general de socios. **u)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. **v)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. Para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, el Gerente General observará siempre las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como las

normas del presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS FISCALIZADORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores cuando corresponda. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes



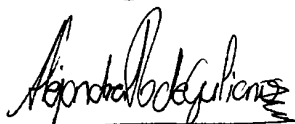
vigentes y que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
María Alejandra Romero Torrealba	\$ 250,00	\$ 250,00	250	25%
Carlos Fulgencio Romero Torrealba	\$ 750,00	\$ 750,00	750	75%
TOTALES	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000	100%

QUINTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL.- El señor Carlos Fulgencio Romero Torrealba, quien es de nacionalidad española, declara expresamente que la inversión que realiza para efectos de la suscripción y pago del capital dentro de la constitución de la compañía CANALUCHILD ECUADOR CIA. LTDA., según la forma y montos determinados en la presente escritura pública, tiene el carácter de inversión extranjera directa. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la

completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten. Firmado) Doctor Gilberto Rafael Novoa Flor, Matrícula Profesional tres mil ciento cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-



María Alejandra Romero Torrealba

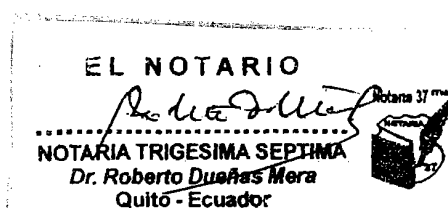
C.C. 170631957-9

C.V.



Carlos Fulgencio Romero Torrealba

PAS. A3744790.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

090-0040
NÚMERO
ROMERO TORREALBA MARIA ALEJANDRA

1706319579
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Rodrigo Guevara
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008



CIUDADANIA 170631957-6
ROMERO TORREALBA MARIA ALEJANDRA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
29 ENERO 1978
002- 0055 01310 F
PICHINCHA/-QUITO
GONZALEZ-SUAREZ 1978

Rodrigo Guevara



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA ***** V4343V4-42
CASADO MARCELO WLADIMIR BALIANO E
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ROMERO
ANA MARIA TORREALBA
QUITO 24/12/2006
24/12/2018
DIN 2244944



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOGRAFICA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE ABRIL DEL 2011

EL NOTARIO
Rodrigo Guevara
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dyañez Mera
Quito - Ecuador

3

Página reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte.
 Annuliert Vermerken / Forneeltoht de paspoortsoedende myndigheder.
 Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport.
 Προορισμένη για τις Αρμόδιες αρχές για την έκδοση του διαβατηρίου.
 Leuzegach ortha in lichte de in hndersis eisuus.
 Pagina reservada al Jarcapay / Competencias van bevoegde instanties.
 Páginá reservada a las autoridades / Viranomaisista varzon.

AB744790 L

ESPAÑA

PASAPORTE
PASSPORT

Apellido y Nombre / Surname and Name: **ROMERO TORREALBA CARLOS FULGENCIO**

Nacionalidad / Nationality: **ESPAÑOLA**

Fecha de nacimiento / Date of birth: **16-02-1977**

Lugar de nacimiento / Place of birth: **LIMA (PERU)**

Fecha de expedición / Date of issue: **06-10-2004**

Fecha de caducidad / Date of expiry: **06-10-2014**

Pasaporte No. / Passport No. / Passeport No.: **AB744790**

Serie/Serie (2): **VPH**

Id. No. (1): **A5010744700**

Oficina Expedidora (3): **28391H6P1**

Firma del interesado / Signature of holder (11): *[Signature]*

P<ESPROMERO<TORREALBA<<CARLOS<FULGENCIO<<<<<<
 AB744790<OESP7202168M1410066A5010744700<<<<64

FOYSE, DESPUES FUE LA PRESENTE EN EL FINANCIAL DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE ABRIL DEL 2011

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dyañez Mera
Quito - Ecuador

0000009

IMPRI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353635
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOVOA FLOR GILBERTO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2011 12:27:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CANALUCHILD ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2011

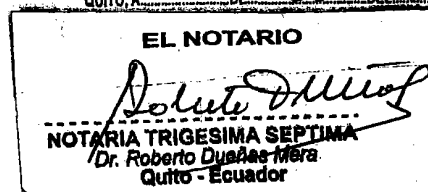
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Habiendo examinado para la presente el presente del expediente que me fue
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE DICIEMBRE DEL 2011



QUITO, 20 DE ABRIL DEL 2011



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

V774363

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CANALUCHILD ECUADOR CIA. LTDA." por un valor de USD 1.000,00 (MIL 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA
ROMERO TORREALBA MARÍA ALEJANDRA
ROMERO TORREALBA CARLOS FULGENCIO

CAPITAL PAGADO
USD 250.00
USD 750.00

USD 1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


JORGE VALLEJO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

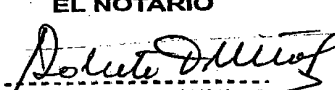
CC:

FIRMA :

SE HA VERIFICADO QUE LA FIRMADA EN LA SIG. DECLARACION DEL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE DICIEMBRE DEL 2011

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Méndez
Quito - Ecuador

REV.06.99- COD.108144

0000010



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CANALUCHILD ECUADOR CIA LTDA.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DB.-

0000011



RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CANALUCHILD ECUADOR CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.001919 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TRES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA ESCRITURA ANTES CITADA.- EN QUITO A, SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de mayo de 2.011, bajo el número 1750 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CANALUCHILD ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de abril del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0969.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021824.- Quito, la treinta de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18245

Quito,

Señores
BNCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CANALUCHILD ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL